Operaciones
Simuladas, la Lista
Negra a la que no
Queremos
Pertenecer

Deducciones "des" controladas Por: L.C. Penélope Castro Valdez





TEMAI

ELEMENTOS QUE ORIGINAN ALERTAS DE LA AUTORIDAD



Georreferencia del RFC SAT

- Normalización de los nombres de calle y colonias del RFC: Con base en los catálogos de nombres de calles, elaborados para cada municipio, se normalizarán los domicilios fiscales del RFC.
- Georreferenciación masiva y automatizada de los contribuyentes de RFC: Desarrollar algoritmos que permitan la búsqueda de direcciones fiscales (calle y entre calles) de las bases de datos del RFC, y proceder al registro de puntos sobre el segmento del perímetro del polígono de la manzana (frente de calle).
- Georreferencia en campo. Se debe considerar que los domicilios fiscales de los contribuyentes que no se puedan georreferenciar por procesos informáticos, requerirán ser ubicados a través de trabajo de campo en cada uno de los casos.
- Generar METADATOS de cada una de las coberturas procesadas para este proyecto, con la finalidad de tener un mejor control de la información.

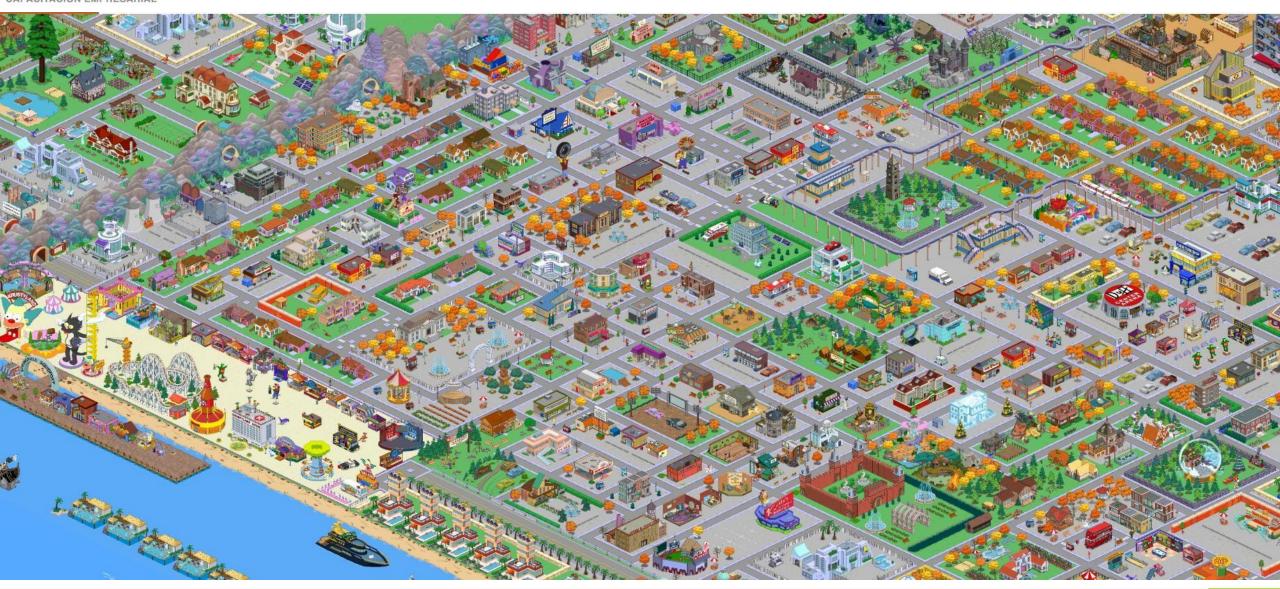








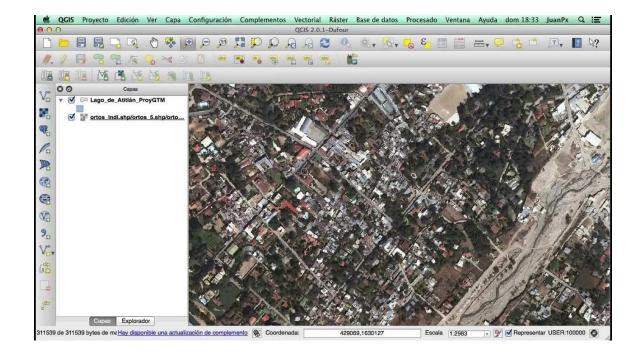






Geolocalización

 La autoridad fiscal podrá utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, para consultar u obtener información que contribuya a determinar la localización y ubicación de los domicilios manifestados por los contribuyentes en su solicitud de inscripción o avisos de actualización al RFC, información que podrá ser utilizada por la autoridad para actualizar los datos del domicilio fiscal del contribuyente.







Actualidad contable y fiscal

Tendencias empresariales

Novedades tecnológicas

Sistemas recomendados

Q Buscar

Dos robots piensan mejor que uno

Por Penélope Castro

La firma electrónica avanzada que se tramita en el SAT, se considera que tiene los mismos efectos legales que la firma autógrafa, porque en el trámite de su generación existen un vínculo con los datos biométricos del ciudadano. [...]

Continuar leyendo

Antilavado, CNBV, e.firma, fiel, PLD, SAT	

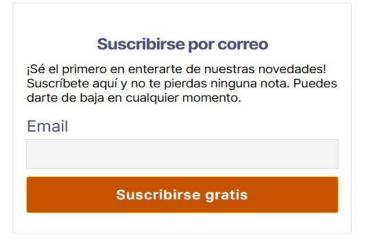
ACTUALIDAD CONTABLE Y FISCAL COMPROBANTES FISCALES

Nos ayuda a conocer el algoritmo

O Por Penélope Castro

En múltiples ocasiones la gente se acerca a preguntar si los complementos son



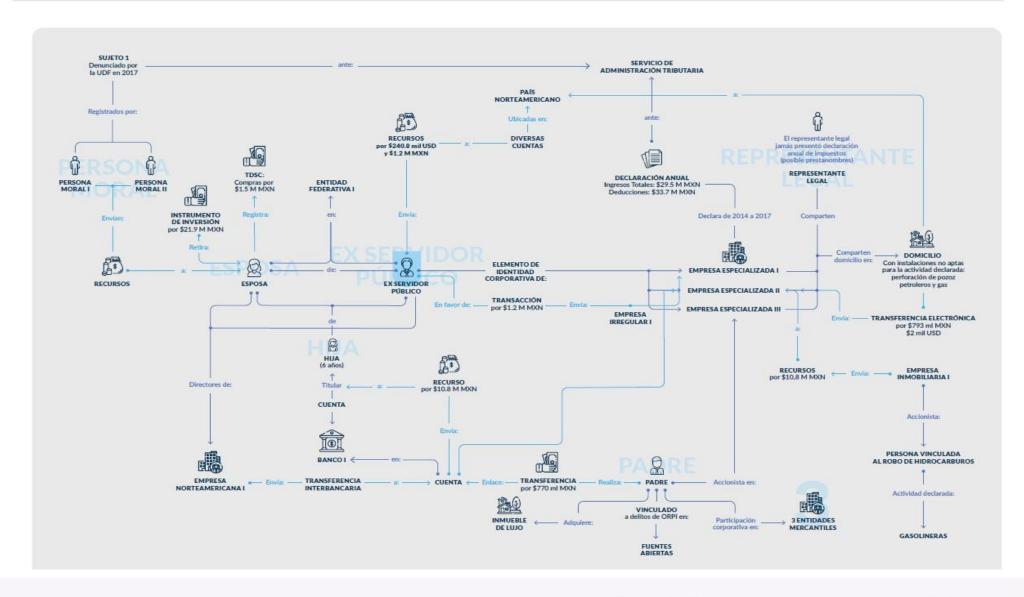














Diferencias entre sociedades pantalla, sociedades de fachada y sociedades inactivas









operaciones
independientes, activos
significativos, actividades
comerciales en curso o
empleados.

Empresa en pleno
funcionamiento con las
características de un
negocio legítimo, que
sirve para disfrazar y
ocultar actividades
financieras ilícitas.

Sociedad constituida con accionistas, directores y secretario inactivos que permanece inactiva durante un período más largo incluso si ya se ha establecido una relación con el cliente.



Fuente: Financial Action Task Force

G



Revisiones Electrónicas

• Son auditorías que consisten en revisar renglones específicos a través de medios electrónicos a partir de antecedentes concretos que se generan automáticamente con la información que obra en poder de la Autoridad, se inician con una resolución provisional acompañada de un oficio de preliquidación y se concluyen con la resolución definitiva.





Regla 2.1.36 Opinión del Cumplimiento

- Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales
- Para los efectos del artículo 32-D, fracción VIII del CFF, respecto a las diferencias, lo manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, ingresos y retenciones concuerden con los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.







Actualidad contable y fiscal

Tendencias empresariales

Novedades tecnológicas

Sistemas recomendados

Q Buscar

Así que mejor revisen la actualización a este anexo que contiene muchos trámites útiles, y que ahora contamos con versiones cada vez más digitales.



小



Si deseas modificar la información precargada en la declaración anual, realiza los cambios correspondientes en los pagos provisionales.

	Monto	Declaraciones vigentes		
Periodo		Estatus	N° de operación	Fecha de presentación
Enero	0	Presentada con pago en cero	562151744	30/12/2023
Febrero	0	Presentada con pago en cero	562151847	30/12/2023
Marzo	0	Presentada con pago en cero	562151937	30/12/2023
Abril	0	Presentada con pago en cero	562152028	30/12/2023
Mayo	0	Presentada con pago en cero	562152133	30/12/2023
Junio	0	Presentada con pago en cero	562152201	30/12/2023
Julio	19,900	Presentada No pagada	562152584	30/12/2023
Agosto	123,348	Presentada No pagada	562152997	30/12/2023
Septiembre	149,210	Presentada No pagada	562153040	30/12/2023
Octubre	19,900	Presentada No pagada	562152851	30/12/2023
Noviembre	19,900	Presentada No pagada	562152948	30/12/2023
Diciembre		No presentada		
Total	332,258			

Total de ingresos, solo periodos pagados

0



Jueves 30 de diciembre de 2021

DIARIO OFICIAL

(Edición Vespertina)

155

¿Qué requisitos debo cumplir?

La persona moral fusionante deberá solicitar mediante el caso SaC que se le informe si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27, Apartado D, fracción IX del CFF, consistentes en:

- No tener créditos fiscales a su cargo.
- No estar publicado en las listas a que se refiere el artículo 69 del CFF, con excepción de la fracción VI relativo a los créditos condonados.
- No estar publicado en las listas a que se refieren el segundo y cuarto párrafos del artículo 69-B y 69-B Bis del CFF.
- No haber realizado operaciones con contribuyentes que hayan sido publicados en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, salvo que hayas acreditado ante el SAT la materialidad de las operaciones que amparan los CFDI o que se autocorrigieron, exhibiendo en este caso la declaración o declaraciones complementarias que correspondan.
- Que tu ingreso declarado sea congruente con los ingresos acumulables manifestados en las declaraciones de pagos provisionales o anuales y que concuerden con los señalados en tus CFDI.

¿Con qué condiciones debo cumplir?

No aplica.



DIFERENCIA ENTRE UN CONTRIBUYENTE NO LOCALIZADO Y NO LOCALIZABLE.- NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS POR ESTRADOS.- La notificación es un medio de comunicación procesal que debe llevarse a cabo mediante las formalidades legales preestablecidas ya que por su conducto se da a conocer un acto de autoridad; es por ello que el artículo 134, fracción III del Código Fiscal de la Federación establece que la notificación por estrados deberá efectuarse cuando la persona a quien deba notificarse no sea "localizable" en el domicilio que tenga indicado en el Registro Federal de Contribuyentes, lo cual debe entenderse en el sentido de que puede practicarse la notificación por estrados cuando existan elementos o datos de los cuales se desprenda que es imposible realizarla en el domicilio fiscal porque no puede encontrarse o se desconoce su paradero; connotación distinta a la voz no "localizado", cuyo contenido significa que no se encontraba o no se localizó a la persona que se va a notificar, pero se sabe con certeza que sigue siendo su domicilio.

PRECEDENTES:

VIII-P-2aS-171

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 20605/15-17-09- 9/1432/17-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 17 de ágosto de 2017, por unanimidad de 5 votos a favor. Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.

Secretaria. Lic. Ofelia Adriana Díaz de la Cueva. (Tesis aprobada en sesión de 7 de septiembre del 2017)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año II. No. 15. Octubre 2017. p. 266

VIII-P-2aS-312

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 12898/14-17-12-4/ 987/15-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 12 de júnio de 2018, por unanimidad de 4 votos à favor. - Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo. - Secretaria: Lic. Ofelia Adriana Díaz de la Cueva. (Tesis aprobada en sesión de 12 de junio de 2018)

Ř.T.F.J.Á. Octava Época. Año III. No. 25. Agosto 2018. p. 196

VIII-P-2aS-378

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 14/4689-13-01-01- 01-OT/465/16-S2-10-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 25 de septiembre de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena

Adame.- Secretaria: Lic. Rosalía Álvarez Salazar. (Tesis aprobada en sesión de 25 de septiembre de 2018)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 28. Noviembre 2018. p. 740

REITERACION QUE SE PUBLICA:

VIII-P-2aS-443

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 667/16-21-01-7/ 3529/17-S2-06-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 23 de abril de 2019, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.-Secretario: Lic. Aldo Blanquel Vega.

(Tesis aprobada en sesión de 23 de abril de 2019)



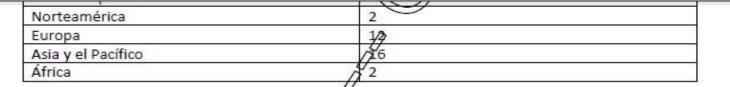
Corresponde al Grupo de Operación Cobranza de la ADR:				
Tratándose de aclaraciones de créditos fiscales, contenidos en la Opinión del Cumplimiento:				
CUADRAGÉSIMA CUARTA	Afectar oportunamente el resultado de las acciones que se realicen en cuanto a la recuperación de los créditos fiscales dentro del sistema de MAT Cobranza, a efecto de mantener actualizada la herramienta ARCA, de forma diaria respecto de la cartera de créditos fiscales controlados para su cobro, para proporcionar de forma pronta y oportuna la información de aquellos créditos fiscales que se encuentren firmes, exigibles, pagados o cancelados al momento de la consulta.			
CUADRAGÉSIMA QUINTA	Verificar diariamente en Solución Integral de IntraSAT la existencia de casos de aclaración por créditos fiscales contenidos en la Opinión del Cumplimiento y atenderlos dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción.			
CUADRAGÉSIMA SEXTA	Escalar el caso al grupo de reasignación el mismo día que lo recibe, cuando detecte que la aclaración ingresada con la etiqueta "Créditos (opinión del Cumplim)", no versa sobre créditos fiscales reportados en la Opinión del Cumplimiento, para que lo escale a quien corresponda.			
CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA	Generar y enviar por correo electrónico al día siguiente de la solicitud las líneas de captura de los créditos solicitados por el personal de atención al contribuyente, de los casos en donde ARCA muestre créditos con resoluciones sombreadas en color rojo.			





 Asimismo, dicha opinión se genera considerando la situación del contribuyente en los sistemas electrónicos institucionales del SAT, por lo que no constituye resolución en sentido favorable al contribuyente sobre el cálculo y montos de créditos o impuestos declarados o pagados.





Descripción del caso:

La organización ofrece por medio de agentes independientes los servicios de lavado de dinero organizaciones delictivas en el país (A), país (B) y otros. Para poder llevar a cabo dichas operaciones, la organización crea y tiene a su disposición al menos 42 empresas fachada en el país (A), muchas otras en el país (B) y en otros con diversos giros comerciales, dichas empresas tienen como accionistas a empleados jóvenes de bajo pertil con domicilios en común, los cuales resultan ser oficinas virtuales o casas habitación.

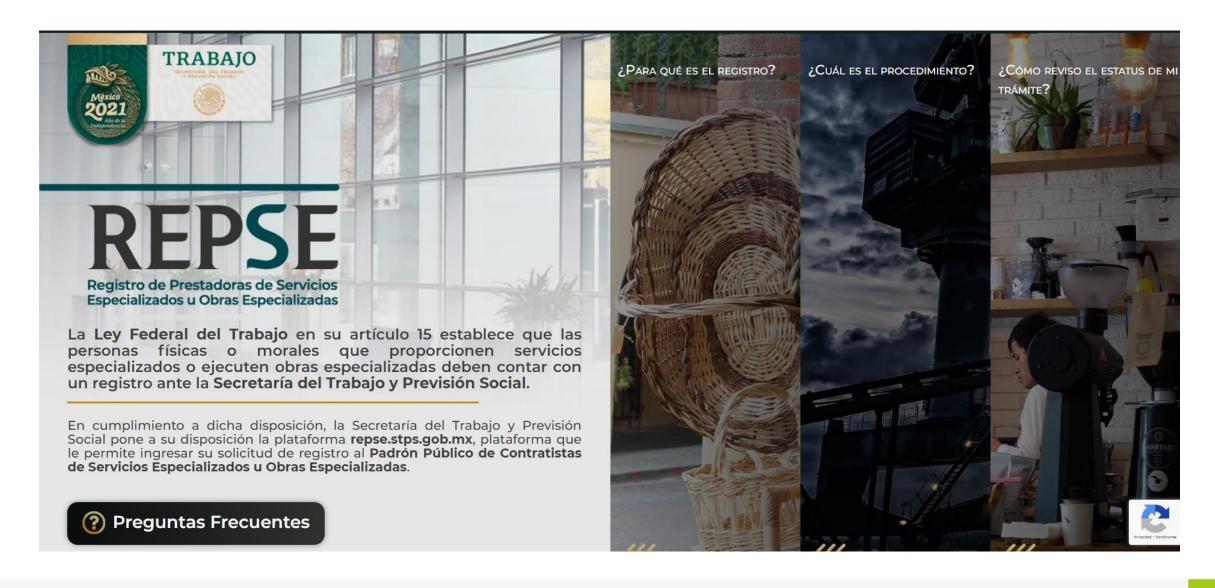
Las empresas fachada e (el país (A) son utilizadas para realizar diversas operaciones y proveer de servicios financieros a sus clientes, tales como captación de recursos, cambios de divisas envido de transferencias, entre otras las cuales en muchos casos no pasan por el sector financiero.

Para las operaciones llevadas a cabo en el país (A), se identifican varias cuentas a combre de un grupo reducido del total de las empresas fachada constituidas en el país (A) en distintas instituciones financieras donde se concentran los recursos ilícitos, los cuales llegan por redio de transferencias nacionales, (nespes y efectivo.

Posteriormente dos recursos son dispersados en su gran mayoría por medio de transferencias internacionales a más de 42 países teniendo como beneficiarios a más de 1,300 individuos y compañías en el extranjero, siendo el país (B) donde se dispersaba la mayor cantidad de recursos.

Otra parte de los recursos también son dispersados a diversos individuos y empresas en el país (A) por medio de transferencias nacionales y cheques.









Complete los siguientes datos generales

Razón Social GRINPAS S DE RL DE CV		RFC GRI190314HWA	Tipo inscripción Persona moral
CURP SAVE860518HDFNLD04			
Clave de elector (Del responsable de la e.firma)	Número de trabajadores	Nombre comercial de la empresa	
Datos de contacto Todas las notificaciones serán enviadas por medio	de este correo electrónico y po	r medio del buzón disponible al termin	ar el registro
Teléfono principal		Teléfono de apoyo	
Correo electrónico de contacto		Correo electrónico de apoyo	
(X) Cancelar		Co	ontinuar 🕣





Validación de datos

Para poder registrarte, debemos confirmar que se encuentre registrado y al corriente con las siguientes instituciones:



Servicio de Administración Tributaria



Instituto Mexicano del Seguro Social



Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Identificamos lo siguiente:

Instituto Mexicano del Seguro Social

La respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social es negativa.

Por favor, acuda al Instituto Mexicano del Seguro Social para que aclare o resuelva el problema y reinicie de nuevo su trámite de registro una vez solucionada la problemática.

Servicio de Administración Tributaria

La respuesta del SAT es negativa.

Por favor, acuda al Servicio de Administración Tributaria para que aclare o resuelva el problema y reinicie de nuevo su trámite de registro una vez solucionada la problemática.

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

La respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es negativa.

Por favor, acuda al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para que aclare o resuelva el problema y reinicie de nuevo su trámite de registro una vez solucionada la problemática.



23 JUNIO, 2021

Y seguimos con las precisiones sobre servicios especializados

Las personas físicas o morales que presten servicios o ejecuten obras especializadas y pongan a disposición de la empresa contratante a sus trabajadores, deben registrarse en el padrón de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) para ofrecer sus servicios, explicó Alejandro Salafranca Vázquez, titular de la Unidad de Trabajo Digno.

Durante dos encuentros virtuales con la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (Canacero) y la Asociación Nacional Mexicana de Empresas Courier, A.C. (ANMEC), respectivamente, Salafranca Vázquez expuso que de acuerdo a la ley se pueden subcontratar servicios u obras especializadas siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

Abundó que las prestadoras de servicios u obras especializadas que pongan a disposición personal en el centro del trabajo de la contratante, de manera regular, como el caso de un mantenimiento de calderas donde los trabajadores asisten semanalmente, son empresas susceptibles de realizar su registro obligatoriamente.

CONTRATA CURSOS EN LÍNEA



Buscar	Q
--------	---

ENTRADAS RECIENTES

Y seguimos con las precisiones sobre servicios especializados

Una nueva Ley

Portal de registro REPSE



Artículo 12 LFT

- Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose esta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.
- Las agencias de empleo o intermediarios que intervienen en el proceso de contratación de personal podrán participar en el reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, entre otros. Estas no se considerarán patrones ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.
 - Artículo reformado DOF 23-04-2021





Exposición de motivos

La Sociedad de Trabajo y Previsión Social ha realizado inspecciones a empresas que contratan a trabajadores a través de esquemas de subcontratación laboral con el objetivo de evitar la simulación en la contratación de trabajadores, que resultaron en la necesidad de reforzar la regulación de esta figura;





Artículo 13 LFT

- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.
- Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.



Operaciones inexistentes

Artículo 69-B

•••

(A)

Para los efectos de este artículo, también se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis de este Código, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.







Soluciones a la medida

Grupo Empresarial

 Grupo empresarial, el conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Servicios Puros

 No pone a disposición su personal para que realice actividades de la empresa que la contrata.



Acompañamiento al contribuyente



Programa de Regularización Fiscal para pequeños contribuyentes:

Durante 2025, las y los contribuyentes con ingresos de hasta 35 millones de pesos, podrán corregir sus adeudos con reducción de 100% sobre recargos, multas y gastos de ejecución.



Prellenado de declaraciones:

Se habilita esta facilidad para las empresas del sector primario, Régimen de Coordinados y Régimen Opcional de Grupo de Sociedades, con información de facturas electrónicas, pagos provisionales y declaraciones anuales.



Actualización de la plataforma de declaraciones informativas:

Se podrán presentar en línea, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la Declaración Informativa Múltiple, Declaración Informativa de Operaciones con Terceros, Multi-IEPS, entre otras.







Fiscalización contra la evasión y el contrabando





 Continuar con el uso de herramientas tecnológicas para vigilar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la detección de irregularidades:



- **Técnicas analíticas** para monitorear y detectar irregularidades en las obligaciones fiscales y patronales, así como en la comercialización y distribución de combustibles.
- **Modelos de** *aprendizaje estadístico* para identificar "factureras" y sus usuarios, así como comportamientos irregulares en empresas importadoras.
- Identificación y seguimiento de las solicitudes de devolución atípicas del IVA, IEPS e ISR.



- Intercambio de información y coordinación con otras autoridades federales como UIF, IMSS, STPS, INFONAVIT, entre otras.
- Revisión a sectores económicos que han mostrado alto riesgo de evasión, y fiscalización de los principales conceptos de planeaciones a través de sus esquemas reportables.







Fiscalización contra la evasión y el contrabando





 Mantener las acciones de litigio estratégico en tribunales federales para todos los asuntos.



 Participar con la Fiscalía General de la República en el fortalecimiento de los asuntos relacionados con los delitos de defraudación fiscal, contrabando, emisión y utilización de comprobantes falsos, para conseguir la vinculación a proceso de personas físicas y morales, así como la solicitud de providencias precautorias para garantizar el interés fiscal.



 Continuar publicando en el Diario Oficial de la Federación reglas, criterios normativos y criterios no vinculativos para atacar las prácticas fiscales agresivas en materia de evasión y contrabando.



 Fortalecer los procesos de capacitación y supervisión para continuar avanzando en la profesionalización de funcionarios y el combate a la corrupción.







DOF: 31/12/2024

DECRETO por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

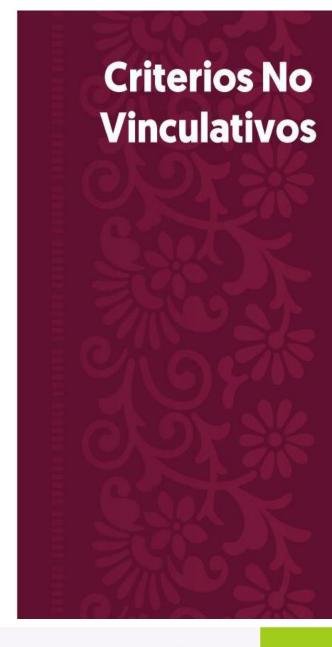




44/ISR/NV Deducción de erogaciones por concepto de prestación de servicios. No son deducibles si no se acredita que el servicio haya sido efectivamente prestado.

Por lo anterior, se considera que realizan una práctica fiscal indebida:

- I. Quienes deduzcan para efectos de la determinación del ISR erogaciones por concepto de prestación de servicios, cuando no se cuente con elementos que acrediten que efectivamente recibieron dicho servicio, independientemente de que se cuente con un comprobante fiscal con el que se pretenda amparar la operación.
- II. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de la práctica anterior.







Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada: Sur del Distrito Federal

Subdelegación: 10 Churubusco Folio digital: 571c2ebbeefa

Iztapalapa, Ciudad de México, a 27 de junio de 2022

Asunto:

Invitación para la revisión del cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en materia de clasificación de empresas.

Folio: C.E.I.40.54.00043/2022

C. Representante Legal de

Patrón:

Domicilio: IZTAPALAPA CIUDAD DE MÉXICO 09819

Registro Patronal:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, las empresas al registrarse por primera vez o al cambiar de actividad deberán autoclasificarse para efectos de la determinación y pago de la prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo, conforme al Reglamento, en la división económica, grupo económico fracción y clase que en cada caso les corresponda de acuerdo a su actividad.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 33, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación; 251, primer párrafo, fracciones XII, XV, XVI y XXVIII de la Ley del Seguro Social, 2, fracción IV, inciso a), VI, inciso b), 142, fracción II, 149, 150 fracciones III, VI, X, XXVIII y 155, primer párrafo, fracción XXXV, párrafos primero y segundo, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, donde se describe la circunscripción correspondiente al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, establecido en la fracción XXXV, párrafos primero y segundo del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de esta Subdelegación 10 Churubusco, se le invita para que revise si su empresa se encuentra debidamente clasificada para los efectos del pago de cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo o si debe de corregir su clasificación, conforme a lo previsto en los artículos 178 y 179 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Para ello, se le solicita que se presente en el Departamento de Afiliación Vigencia de la Subdelegación 10 Churubusco, sita en Avenida Río Churubusco No. 609, Col. Sector Popular, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09060, Ciudad de México., en un plazo que no exceda de seis días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de entrega de la presente, para que informe si su empresa se encuentra debidamente clasificada o, en su caso, se le oriente para que sollcite y presente su corrección.





Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada: Sur del Distrito Federal

Subdelegación: 10 Churubusco Folio digital: 571c2ebbeefa

Titular de la Subdelegación 10 Churubusco

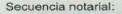
Órgano Operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal

Cadena original:

||Invocante:PortalIMSSDigital|Trámite:CEPAC|Fecha de elaboración:27 de junio de 2022, 03:59:27|Identificador:17|NoFolio:C.E.I.40.54.00043/2022|RFC:PED020423KW0|Nombre o Razón Social:PROCESOS EDITORIALES DON JOSE, SA DE CV|Registro |
Patronal:Y5430341106|Fracción|Inciso|Delegación:DELEGACION SUR DEL DISTRITO |
FEDERAL|Subdelegación:10 CHURUBUSCO|Titular:JOSE RAUL ARQUETA RAMIREZ|

Sello digital:

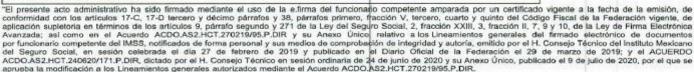
tDNjFLoflarSxSjol5MThy8OXXxoL+eB6BfeVR6ZwUcPbMyrAT1YOKIJG3COQvN4M0MbvsXHVvmuAFVL6jDLgwDt ACqHmt1ya1fkfArycc29xgAMaLxqu3H5oQUaJaskfcUhf6R3yaTbwYtxTR/GQgFR98opurpLnyFirS3O99ELVpnfNtl6L2iSeZot14pMAKfQM8zSvd737lOmR37Gb72Q2yYW14/2NPxwYJeUcow7zaFFnHkodGgjL0sxlfddly/ri+MArD5kpELJ9f2DpJ7z+MOa0HhvTcV7M9lnAZrq9X/zc1LPW7tTO+mSJV9r89QJyyGWRoEKAXBZbBMoDQ==



aa2f8766-d0cb-42ef-9d2d-571c2ebbeefa

Número de serie:

00001000000411552134



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17-l y 38, quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, así como a los Acuerdos antes mencionados, el presente documento se podrá comprobar mediante el código de respuesta rápida (código QR) contenido en el mismo, usando un software que permita leer el código de barras bidimensional, o a través de la página del IMSS www.imss.gob.mx en el apartado de "Buzón IMSS", en la opción "Verificación de documentos" y eligiendo la opción "Ingresa a Verificación de documentos".

ACUSE DE ENTREGA DE LA INVITACIÓN					
Domicilio					
Calle gancoccas 199, Colona	glundas Esmeralda				
Alcardía 12 dapalapa Cdmx	C. P. 09819				





PRIMERO: Con fecha 28 de junio de 2022, recibimos la invitación para la revisión del cumplimiento de obligaciones ante el IMSS, en materia de clasificación de empresas, Folio: CEI.40.54.00043/2022.

SEGUNDO: De acuerdo a los documentos solicitados, entregamos lo siguiente:

- Copia de constancia de situación fiscal SAT.
- Tarjeta de identificación patronal (TIP).
- Identificación oficial del representante legal.
- Copia de acta constitutiva donde se muestra el objeto social.
- Copia de la balanza de comprobación a tercer nivel, correspondiente al mes de mayo de 2022.
- Auxiliar contable de la cuenta de clientes, acompañada con las facturas del mes, correspondiente al mes de mayo de 2022.
- Copia de 10 contratos individuales de trabajo.
- Descripción de la actividad actual.
- Descripción del proceso de trabajo.
- Relación de la maquinaria y equipo que utilizamos.
- Listado de trabajadores clasificado por puesto.
- Copia de la determinación anual de la prima en el seguro de riesgo de trabajo de los ejercicios 2020 y 2021.

Por lo anteriormente expuesto solicito, recibirme en tiempo y forma el presente escrito solicitando se dé por atendida la invitación para la revisión del cumplimiento de obligaciones ante el IMSS, en materia de clasificación de empresas, Folio: CEI.40.54.00043/2022, y sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.



Uso CFDI: Gastos en general

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario		Importe	Descuento	No. de	e pedimento	No. de cuenta predial
82121506	1	1	H87	PZ	50000.00		50000.00				
Descrincion	ELABORACIÓN DE DISEI DE LA EDICIÓN	ÑO, DIAGRAMACI	ÓN, MAQUETA	CIÓN Y CUIDAD O	Impuesto	Tipo	Е	aso		Tasa o Cuota	Importe
	DE EN EDIOION				IVA	Traslado	500	00.00 Ta	asa 16	5.0000%	8000.00

Subtotal Peso Mexicano Moneda:

Impuestos Trasladados \$8,000.00 IVA 16.0000% Transferencia electrónica de fondos (incluye SPEI) Forma de pago:

Total \$ 58,000.00 Método de pago: Pago en una sola exhibición

> Uso CFDI: Adquisición de mercancías

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario		Importe	Descuento	No	o. de pedimento	No. de cuenta predial
82121506	1	10168	H87	PZ	11.27		114593.36				
7 F F CO 17 CT 17	Ejemplares con 6 pliegos o impresión del forro a 4 tin				Impuesto	Tipo	E	lase	ipo ictor	Tasa o Cuota	Importe
	cosida en hilo y retractilado)			IVA	Traslado	114	593.36 T	asa	16.0000%	18334.9376

Moneda: Peso Mexicano

Forma de pago: Por definir

Pago en parcialidades o diferido Método de pago:

Subtotal \$ 114,593.36 \$ 18,334.94 Impuestos Trasladados IVA 16.0000% Total

\$ 50,000.00

\$ 132,928.30







INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL

SUBDELEGACION 10 CHURUBUSCO Departamento de Afiliación Vigencia Oficina de Clasificación de Empresas.

	Clasificación:			
30. División: 8	31. Fracción: 841			
32. Grupo: 84	33. Clase: I			
34. Prima del SRT: 0.50000 %	35. Actividad: SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS.			
	III. Firma del patrón o representante l	egal		
De conformidad con el artículo 178 del Reglamento de la la corrección del cumplimiento de obligaciones en materia	Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasific de Clasificación de Empresas respecto al Registro Patr	ración de Empresas, Recaudación y Fiscalización, solicito ronal indicado en la presente.		
III.1. Lugar y fecha en donde se presenta la solicit	ıd. Para ü:	so exclusivo del IMSS		
. CIUDAD DE MÈXICO A 22 DE JUNIO DE 20	22	SUBDELEGACION A		
III.2. Nombre firma del patron o de su represent	nte legal.	2 2 JUL 2022 1 1 3		
ING. JOSE MARIA CASTELLANOS EL	AS	TO, AFILIACIÓN VIGENCIA		
Antes de llenar ver instructivo. Se presenta por duplicado.		RECIBIDO		



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL VIVIENDA PARA LOS TRABAJADOR	RES AFIL-01 21
SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL O DE MODIFICACION EN SU REGISTRO EXCLUSIVO I.M.S.S. TIPO DE CLAVE MUNICIPIO MOV. CAUSA ARGUMENTO	OFEDERAL DE CONTRIBUYENTES
NOMBRE, DENOMINACION RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO EN CASO DE PERSONA FISICA NOMBREIS) APPLIANTA DE COMPANIONO APPLIANTA DE COMPANI	EXCLUSIVO IMSS
Procesumiento y Edición de Libros T 841 44 ENCLUSIVO I.M.S.S. EN SEGUROS ESPECIALES CLASE DE RESGO MANIFES TADA POR EL RATRON DOMICILIO DEL PATRON CALLE VIO MANZANA DEL PATRON ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA EXCLUSIVO I.M.S.S. EN SEGUROS ESPECIALES 14 06 2005 CONVENIO DA 2016/105) MES (2 DIGITOS) MES (2 DIGITOS) MES (2 DIGITOS) AND 14 DÍGITOS) DOMICILIO DEL PATRON 12 Tapulupa MUNICIO ENTIDAD ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA FECHA IDE LA CAUSA DEL AVISO FECHA IDE LA CAUSA DEL AVISO FORMA PAGO S. S. F. IDENTIF CONVENIO DA 12 DIGITOS) MUNICIO PATRON 12 Tapulupa ENTIDAD ENTIDAD	FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE COMPRIDENTE DONSTITUYE UN DELITO EN LO
A ALTA PATRONAL B REANUDACION C CAMBIO DOMICILIO O CARCUNSCRIPCION D PAZON SOCIAL	STERMINOS DE L
E SUSTITUCION F DUPLICIDAD G BAJA H HUELGA TERMINO INEXISTENTE	A DVIEDM B STORAL STORA
IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO	DELEGACION SUBDELEGACION
NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL LOS MOVIMIENTOS QUE AMPARA ESTE FORMATO SURTEN EFECTOS TANTO PARA EL IMSS COMO PARA EL INFONAVIT CONFORME A SUS E CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION. PATRON	RESPECTIVAS LEYES.



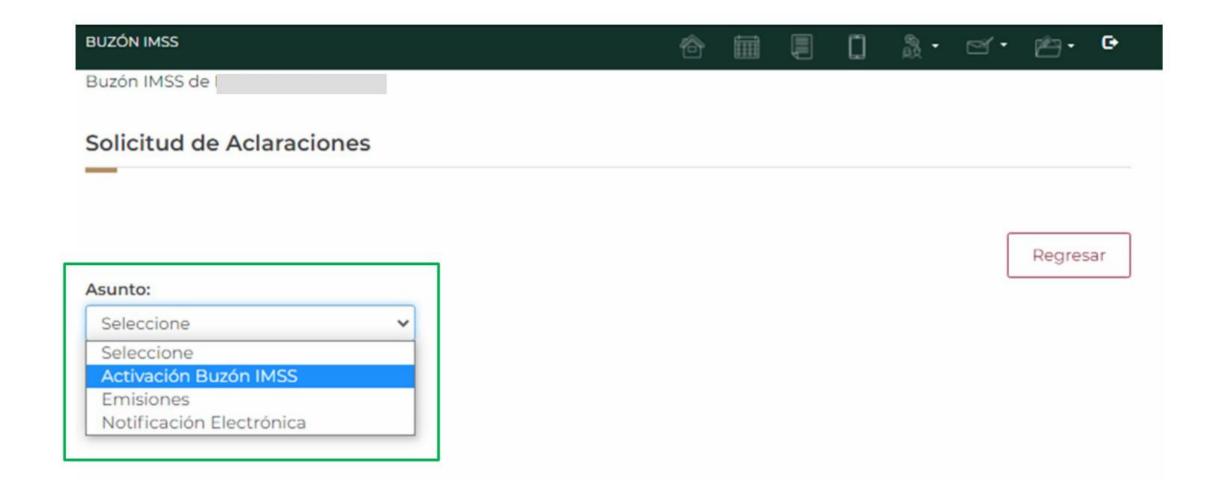






Aclaraciones Estimado Patrón: Si al utilizar tu Buzón IMSS se presenta alguna inconsistencia en cuanto al funcionamiento de los siguientes apartados: Activación de tu Buzón IMSS Notificación Electrónica · Mis Documentos, Emisiones Podrás presentar una solicitud de aclaración en la opción "Nueva Solicitud", donde te apoyaremos para la resolución de la misma. Es importante que, al anexar documentos comprobatorios, los mismos sean legibles para que sean utilizados en la resolución de tu problemática. ¡El IMSS se moderniza para ti! Solicitudes Realizadas Nueva Solicitud Fecha de recepción: Asunto: Estatus: 繭 Fecha de inicio disease in contract of the con Seleccione Fecha de fin Seleccione V







Asunto:		Regresar
Activación Buzón IMSS	~	
Descripción:		
Buen día, no recibí mi código p	para la verificación de mi número celular ¿Me pueden ayudar?	
3909 caracteres restantes Teléfono		Ti.
5552368718		
Anexar la información relaciona	ada con el servicio (Máximo 10MB en formato zip, no anexar archivos con macros):	
Seleccionar archivo buzon activa	cion correo.zip	
Planteamiento registrado e	xitosamente con el número de folio: AC-MAT9410227B6-20210520-204834681]

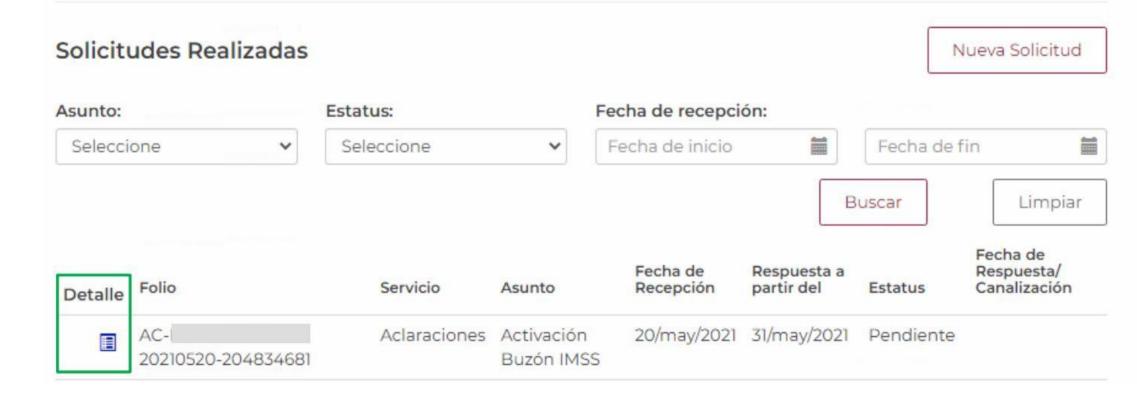


Mis Documentos, Emisiones

Podrás presentar una solicitud de **aclaración** en la opción "**Nueva Solicitud**", donde te apoyaremos para la resolución de la misma.

Es importante que, al anexar documentos comprobatorios, los mismos sean legibles para que sean utilizados en la resolución de tu problemática.

¡El IMSS se moderniza para ti!









Tel. 01 (55) 4630 4646

www.cofide.mx

prorrogada.



TEMA II

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE UNA DEDUCCIÓN



Art. 83

- VIII. Utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción de que tales comprobantes amparan operaciones inexistentes y, por tanto, se encuentra incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, sin que el contribuyente que los utiliza haya demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal previsto en el octavo párrafo del citado artículo, salvo que el propio contribuyente, dentro del mismo plazo, haya corregido su situación fiscal.
- De un 55% a un 75% del monto de cada comprobante fiscal



Art. 69-B CFF

 Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.





- En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.
- Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.



• Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.





- La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.
- Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.



Trámites y servicios









Inicio

(Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación)

Información actualizada al 30 de junio de 2025.

Artículo 69-B, primer y segundo párrafo del CFF

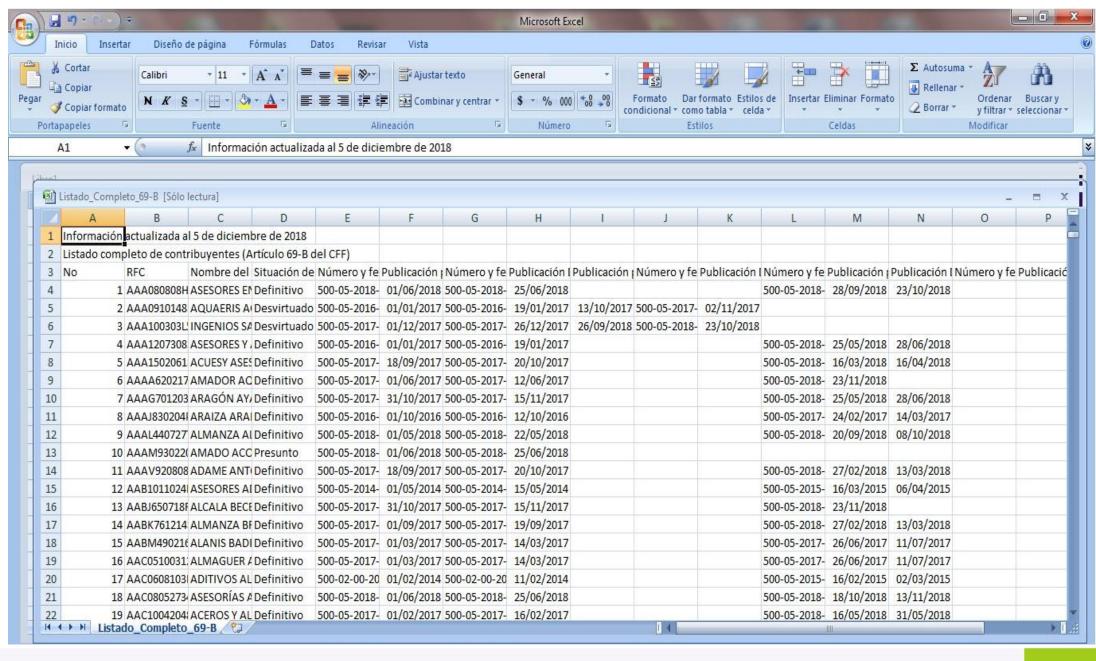
Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

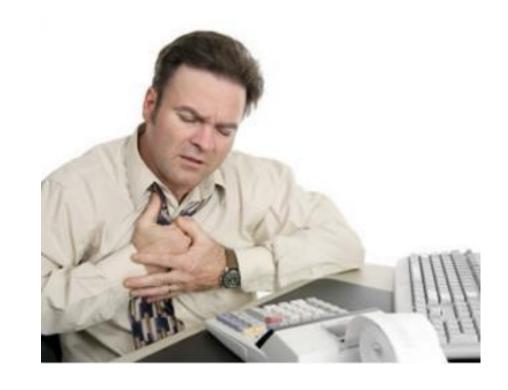
Archivos disponibles:

- Listado completo
- Definitivos
- Desvirtuados
- Presuntos
- Sentencias favorables









Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.



- Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.
- En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.



Estrictamente Indispensable

- RENTA. INTERPRETACION DEL TERMINO "ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES" A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31, FRACCION I, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (LEGISLACION VIGENTE EN 2002). El precepto citado establece que las deducciones autorizadas por el título II, relativo a las personas morales, entre otros requisitos, deben ser "estrictamente indispensables" para los fines de la actividad del contribuyente. Ahora bien, la concepción genérica de dicho requisito se justifica al atender a la cantidad de supuestos que en cada caso concreto pueden recibir aquel calificativo; por tanto, como es imposible definir todos los supuestos factibles o establecer reglas generales para su determinación, dicho término debe interpretarse atendiendo a los fines de cada empresa y al gasto específico de que se trate. En tales condiciones, el carácter de indispensable se encuentra vinculado con la consecución del objeto social de la empresa, es decir, debe tratarse de un gasto necesario para que se cumplimenten en forma cabal sus actividades, de manera que de no realizarlo, éstas tendrían que disminuirse o suspenderse; de ahí que el legislador únicamente permite excluir erogaciones de esa naturaleza al considerar la capacidad contributiva del sujeto, cuando existan motivos de carácter jurídico, económico y/o social que lo justifiquen.
- Tesis de la Segunda Sala de la SCJN.
- SJF de diciembre de 2004, pág. 565.



PRODECON 27/2013/CTN/CS-SASEN (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 12/04/2013)

- DEDUCCIONES. LAS AUTORIDADES FISCALES DEBEN RECONOCERLAS EN LA MEDIDA EN QUE SE ACREDITE SU ESTRECHA RELACION CON LA CAPACIDAD DEL CONTRIBUYENTE PARA GENERAR INGRESOS Y, POR ENDE, SU ESTRICTA INDISPENSABILIDAD. Las deducciones son un derecho de los contribuyentes contenido en la mecánica del impuesto sobre la renta y, por ende, en todas las regulaciones que le dan vida, comenzando por nuestra Constitución Federal. La proporcionalidad posibilita a los gobernados a contribuir al gasto público de acuerdo con su verdadera capacidad contributiva, es decir, sobre las utilidades que se generen, entendiéndose a éstas como el resultado de la comparación de los costos y gastos que se tuvieron que erogar para la generación de los ingresos. Es por ello que, a juicio de esta Procuraduría, la capacidad contributiva, en el caso del impuesto sobre la renta vinculado a áctividades empresariales, se bása en la idea de que la determinación del impuesto se justifica si se toma en cuenta la utilidad real, obtenida considerando el ingreso y las cantidades erogadas como gasto para su generación. Dichos gastos comprenden a las deducciones autorizadas por la ley, las que, por regla general, deben ser reconocidas por el legislador en atención al principio de proporcionalidad tributaria, a fin de que el tributo resultante se ajuste a la capacidad contributiva. De tal forma, si las autoridades hacendarias rechazaran ciertas deducciones que resultan estructurales para un sector de contribuyentes, sin el análisis, la reflexión ni entendimiento de la lógica empresarial del sector en específico, se contravendrían postulados normativos generales esenciales y básicos que trascienden a la totalidad del sistema tributario, como lo es la deducción de gastos que son necesarios e indispensables en atención a la peculiaridad de los negocios y, por ende, los derechos fundamentales de los contribuyentes.
- Criterio sustentado en:Recomendación Sistémica DGAS/RS/001/2012



- COMPROBANTES FISCALES. CONCEPTO, REQUISITOS Y FUNCIONES. Los comprobantes fiscales son los de convicción a través de los cuales los contribuyentes acreditan el tipo de actos o las actividades que realizan para efectos fiscales. Esto es, si un contribuyente desempeña alguna actividad o interviene en un acontecimiento que actualiza el hecho imponible por el que debe pagar una contribución, entonces deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente para determinar su situación respecto del tributo que en concreto tenga que pagar; de igual forma, quien solicite un servicio o intervenga en un hecho por el que se genera un tributo, tiene la obligación de solicitar el comprobante respectivo. Ahora bien, los comprobantes fiscales sirven para cumplir con la obligación legal que el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, en lo general, y las leyes tributarias, en lo particular, establecen para dejar constancia fehaciente -principalmente documental o por cualquier otro medio verificable- de que existió un hecho o acto gravado por una contribución y determinar cuál es la situación fiscal en concreto de un contribuyente. Asimismo, en atención a la mecánica impositiva de cada ley tributaria, los referidos comprobantes también se utilizan para deducir o acreditar determinados conceptos para efectos tributarios. Sin embargo, no cualquier medio de convicción puede considerarse comprobante fiscal, sino únicamente los que cumplan con los establecidos en las leyes tributarias especiales, en específico, los que deban considerarse así en atención al diseño normativo
- Tesis aislada de la Primera Sala de la SCJN.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XX, mayo de 2013, tomo 1,
- décima época, pág. 524.
- Amparo directo en revisión 84/2013. Lechera Alteña, S.A. de C.V. 6 de marzo de 2013.
- Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez.



PRODECON 6/2013/CTN/CS-SPDC (Aprobado 4ta. Sesión Ordinaria 12/04/2013)

- DEDUCCIONES AUTORIZADAS. NO DEBE EXIGIRSE EL CUMPLIMIENTO DE MAYORES REQUISITOS QUE LOS QUE EXPRESAMENTE ESTABLECE LA LEY. Tratándose de personas morales las deducciones deben cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, esto es, que además de ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad de la sociedad, se encuentren amparadas con la documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales aplicables y estén debidamente registradas en la contabilidad del contribuyente. En ese sentido, si la autoridad fiscal pretende rechazar deducciones efectuadas por el contribuyente consistentes en adquisición de mercancía de sus proveedores por exigirle adicionalmente que compruebe gastos diversos como los de almacenaje, viaje, custodia y representación, que la autoridad presume debió necesariamente erogar la contribuyente al efectuar las operaciones de adquisición, tal exigencia resulta notoriamente ilegal, ya que en un Estado de Derecho, las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, máxime que, por una parte, la autoridad en el procedimiento de fiscalización compulsó a los proveedores quienes verificaron la certeza de las ventas al contribuyente y, por otra parte, éste incluso presentó contratos de prestación de servicios en relación con las operaciones de compra que constituyen su objeto social, en los que, entre otros datos, constaron los nombres de quienes acudieron a prestar los servicios a las instalaciones de la contribuyente, las actividades que desarrollaron, horarios, control de asistencia, etcétera y la autoridad, al emitir la liquidación no hizo pronunciamiento alguno en cuanto a tales elementos que ella misma requirió.
- Criterio sustentado en:Recomendación 16/2012



ERROR

Distorsión de la información financiera **sin ánimo** de causar perjuicio.

FRAUDE

Distorsión de la información financiera **con ánimo** de causar perjuicio.



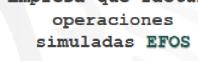






II. Participantes: EFOS y EDOS

Empresa que factura operaciones simuladas EFOS





Vende facturas



Factura emitida que respalda una operación de compra-venta ficticia



Empresa que deducen operaciones simuladas EDOS

Aumenta sus gastos para reducir la base gravable de ISR

Aumenta el IVA acreditable, reduciendo el monto por IVA transferido al fisco

GANA lo que omite de ambos impuestos (menos una comisión a la EFOS)



Compra facturas

Paga en efectivo una comisión por factura



El fisco PIERDE el monto NO pagado de ISR e IVA por los comprobantes de la EDOS



_		NORMAL	SIMULADA	
	INGRESOS	300	300	
	GASTOS	150	250	→ +
Į.	BASE GRAVABLE	150	50	100 —
Ľ	IMPUESTO ISR	. 45	. 15	(30%
	IMPUESTO IVA	⁺ 24	+ 8	(1)6%
L	TOTAL	69	- 23	= 46

Asumiendo una comisión del 10%

- · EFOS ganó con la operación: \$10
- Fisco perdió: \$46
- EDOS ganó: \$36 (diferencia del impuesto a pagar comisión)







II. Participantes: EFOS y EDOS



No cuentan con activos, personal ni infraestructura física.



No se localizan en el domicilio fiscal, o después de un tiempo lo aviso.

EFOS

Son las empresas que venden las facturas para ser deducidas por otras empresas que sí tienen operaciones reales.

Objeto social muy amplio, énfasis en intangibles, para poder ofrecer facturas acordes a las actividades de quien las compra.

Características de empresas que GENERAN

> operaciones simuladas



Socios no cuentan con recursos económicos, no declararan, son ilocalizables, habitan en zonas marginadas o fueron empleados

"Factureras" en sentido estricto

Abren cuentas bancarias y las cancelan pronto. Presentan altos montos de facturación y pocos o nulos gastos.

Tel. 01 (55) 4630 4646

Comparten domicilio

fiscal con otros

contribuyentes,

generalmente en zonas

arginadas, virtuales

ficticias.

www.cofide.mx





III. Dimensión del problema

Incidencia por actividad económica

Tangibles:	61%
Comercio al por mayor	40%
Construcción	34%
Comercio al por menor	7%
Industrias manufactureras	7%
Intangibles:	
Servicios profesionales, científicos y técnicos Servicios de apoyo a los negocios y manejo de	61%
desechos y servicios de remediación Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes	19%
muebles e inmuebles	7%
INGEDIES E INNGEDIES	7%

Comercio al por mayor y al por menor:

Intermediarios, materiales para construcción, madera, metales, mobiliario y equipo de oficina.

Servicios profesionales científicos y técnicos:

Consultoría en administración, auditoría, computación, publicidad, capacitación e investigación, nómina compartida, asesoría jurídica, contable, etc.





III. Dimensión del problema

Incidencia por tipo de sociedad

Sociedad Anónima

61%

 Los accionistas NO responden con su patrimonio personal de las deudas de la sociedad, sino únicamente hasta la cantidad máxima del capital aportado.

Sociedad de Responsabilidad Limitada 6%

 La participación de los socios se limita al monto de su aportación representada mediante partes sociales o de interés y nunca mediante acciones.

Sociedad Civil

6%

 En caso de insolvencia, los socios responden personalmente de las deudas de la sociedad.





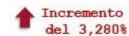


IV. Operativo 20 de junio

Caso 1.- Ingresos facturados

ncremento en la facturación

Pienei ei e	Facturación		Declar	Observaciones		
Ejercicio	Ingreso	Gasto	Ingresos	Deducciones		
2017	131,559,260	22,854,999	+	+		
2018	4,333,962,975	1,006,833,146	2	22	No declara	
2019	74,389,297	12,086,437	-	-		



	Caracte	erísticas de f	acturación	
Ejercicio	Núm. clientes	Núm. facturas emitidas	Núm. Proveedores	Núm. facturas recibidas
2017	15	210	8	27
2018	34	6,299	33	954
2019	16	92	8	28







IV. Operativo 20 de junio

28,104% más

Caso 1.- Comparativo de ingresos de su sector económico: Comportamiento atípico

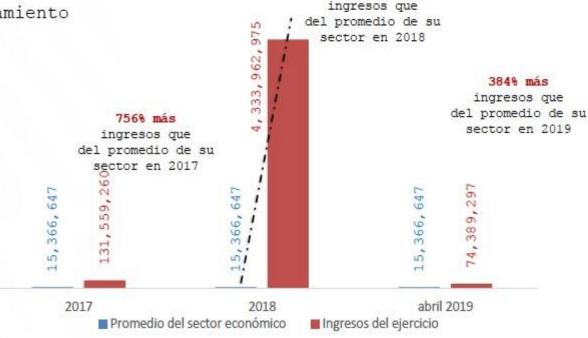
Con información del CFDI, así como del sector económico y entidad federativa, se obtuvieron los ingresos promedio de todo el país, a fin de comparar los ingresos de esta empresa con los ingresos de sus competidoras, arrojando comportamientos atípicos.

Sector: Transportes, correos y almacenamiento

Entidad: Nuevo León



El contribuyente registra ingresos muy superiores al promedio registrado por sus competidores en su entidad federativa









IV. Operativo 20 de junio

Caso 2.- Ingresos facturados

Incremento en la facturación

Ejercicio	Factur	ación	Declara	ciones	Observaciones
Pletototo	Ingreso	Gasto	Ingresos	Deducciones	
2017	53'268,598	0	53,272,024	53,875,787	Declara más
2018	11,184,486,884	113,679	11,334,186,878	11,340,855,793	deducciones de las facturadas lo que hace
2019	7,089,130,891	0	11,127,266,409	-	que no tenga coeficiente de utilidad para pagar

Incremento				
del	20,	8969		

	Características de facturación				
	Ejercicio	Núm. clientes	Núm. facturas emitidas	Núm. Proveedores	Núm. facturas recibidas
Ī	2017	2	23	0	0
	2018	44	3,639	2	3
	2019	128	2,649	0	0







II. Participantes: EFOS y EDOS

EDOS

Son las empresas que deducen las facturas obtenidas del EFOS para disminuir la base del impuesto y en ocasiones, solicitar devoluciones.



Genera documentación apócrifa para acreditar la materialidad de la operación. (manuales, asesorías, capacitación, etc.)



Por lo general <u>cumple</u> con sus obligaciones fiscales.

Suelen reportar perdidas fiscales o utilidades marginales.

> Generan mínimo impuesto a cargo.

Características de empresas que <u>DEDUCEN</u> operaciones simuladas



Esta localizado en el domicilio fiscal que tiene registrado el SAT.

"Factureras" en sentido amplio, vox populi Los socios

generalmente están en la nómina, y tienen mayor cumplimiento que los EFOS.



Tienen una <u>actividad</u>
en donde la
materialidad es
visible.



TEMAIII

MEDIDAS DE AUTO- EVALUACIÓN



Análisis y observaciones

Diferencia entre los ingresos mensuales facturados en comparación con los declarados

Ejercicio	Mes	Ingresos Facturados (A)	Ingresos Declarados Declaración provisional (B)	Diferencia (A > B)
2018	Enero	4,794,015,855	4,599,059,461	194,956,394
2018	Febrero	4,648,054,129	4,205,348,201	442,705,928
2018	Marzo	5,429,337,506	4,877,923,177	551,414,329
2018	Abril	5,275,733,698	4,679,444,478	596,289,220
2018	Mayo	5,591,349,596	5,037,227,054	554,122,542
2018	Junio	5,459,574,374	4,861,343,247	598,231,127
2018	Julio	27,343,800,366	5,136,867,407	22,206,932,959
2018	Agosto	7,308,881,861	4,959,350,995	2,349,530,866
2018	Septiembre	4,895,130,106	4,615,377,166	279,752,940
2018	Octubre	5,720,652,618	4,839,431,349	881,221,269
2018	Noviembre	7,319,587,731	6,096,685,616	1,222,902,115
2018	Diciembre	7,500,623,430	5,277,649,667	2,222,973,763
018		91,286,741,270	59,185,707,818	32,101,033,452

Importe anual declarado 2018 \$56,874,653,252

Diferencia \$34,412,088,018



Análisis y observaciones

4) Depósitos en efectivo

Ejercicio 2020					
Concepto	Importe	Impuesto pendiente de pago y/o aclaración			
Depósitos en efectivo					

Relacionar los depósitos en efectivo contra las transacciones que lo amparan, es decir, contra la facturación electrónica emitida cuya forma de pago es efectivo, proporcionando el folio y fecha del CFDI, el RFC receptor, el importe, la fecha efectiva de pago de la operación, en su caso, efectuar las declaraciones complementarias y pagos de impuesto procedentes.





Actualidad contable y fiscal

Tendencias empresariales

Novedades tecnológicas

Sistemas recomendados



No. 098/2024

Ciudad de México, 03 de abril de 2024.

LA LIMITACIÓN DEL PLAZO PARA CANCELAR COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET AL EJERCICIO EN QUE SE EXPIDAN ES INCONSTITUCIONAL: PRIMERA SALA

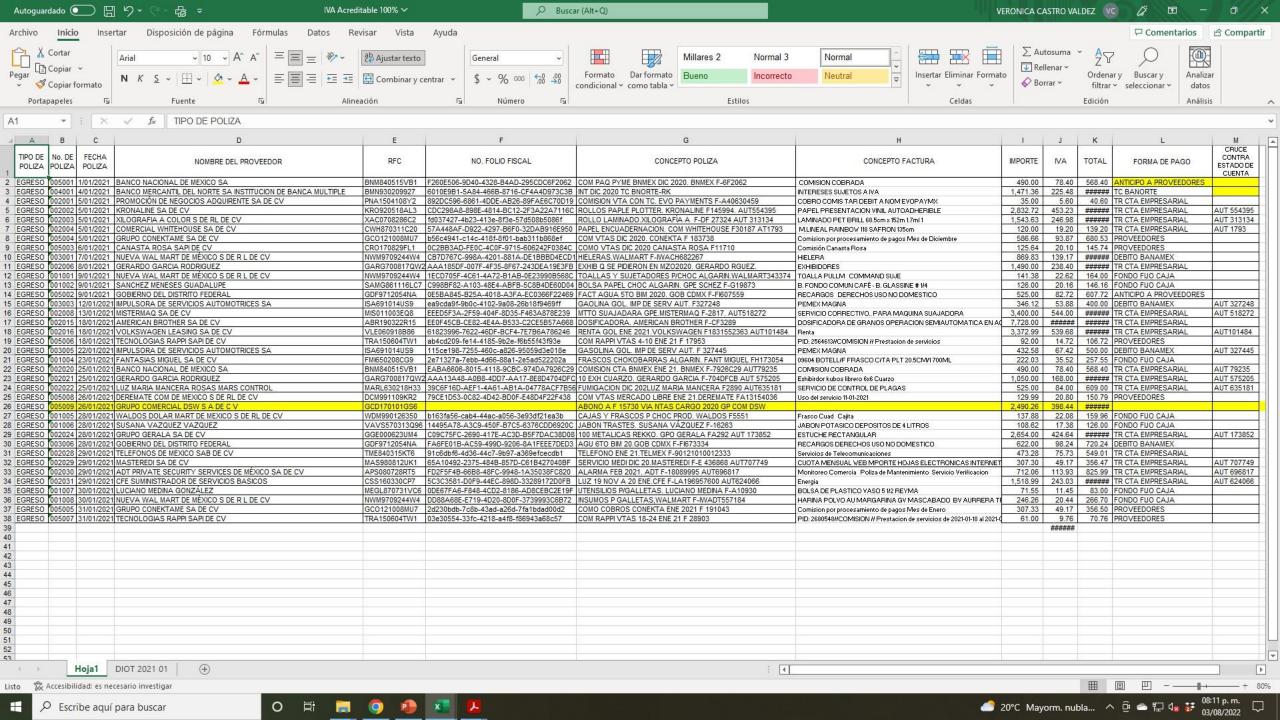
 La medida no es razonable ni congruente con las disposiciones legales que regulan el cumplimiento de obligaciones de determinación de impuestos, en detrimento del principio de seguridad jurídica

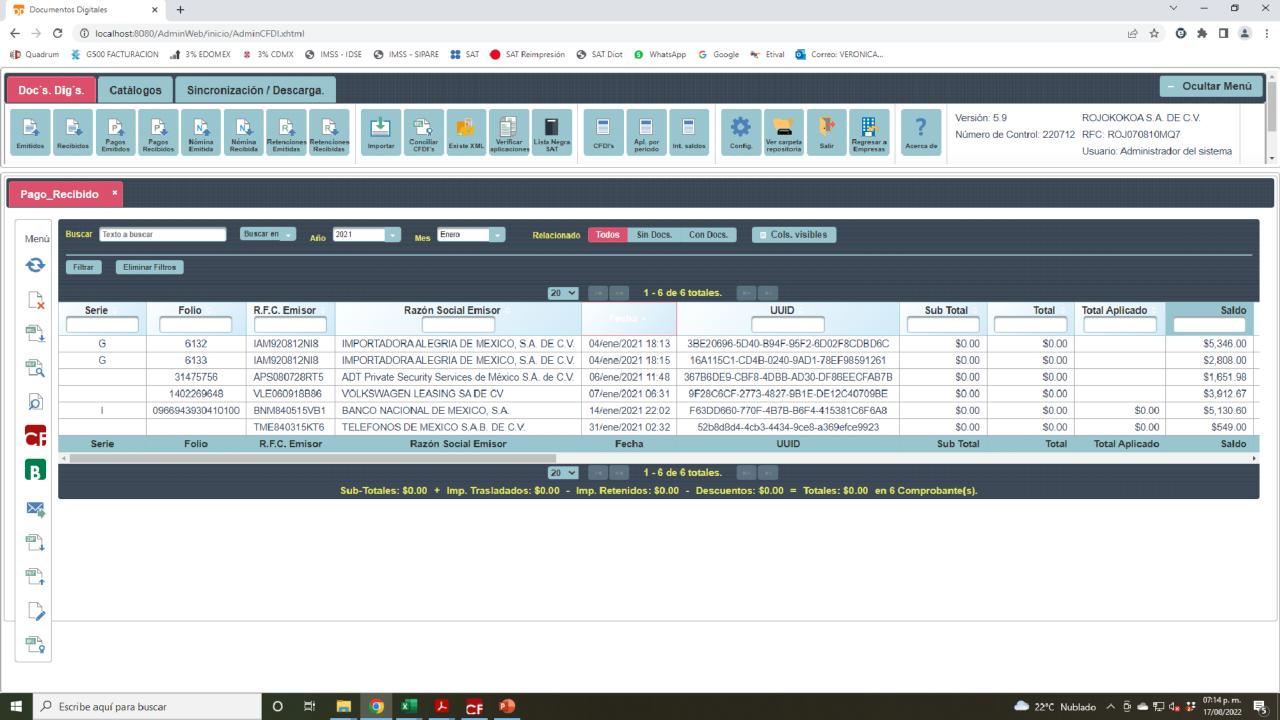
La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un juicio de amparo indirecto promovido por cuatro empresas en contra del artículo 29-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, el cual establece una limitación temporal para la cancelación de comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), restringiendo el plazo para llevar a cabo tal acción al del ejercicio fiscal en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se emita acepte su cancelación.

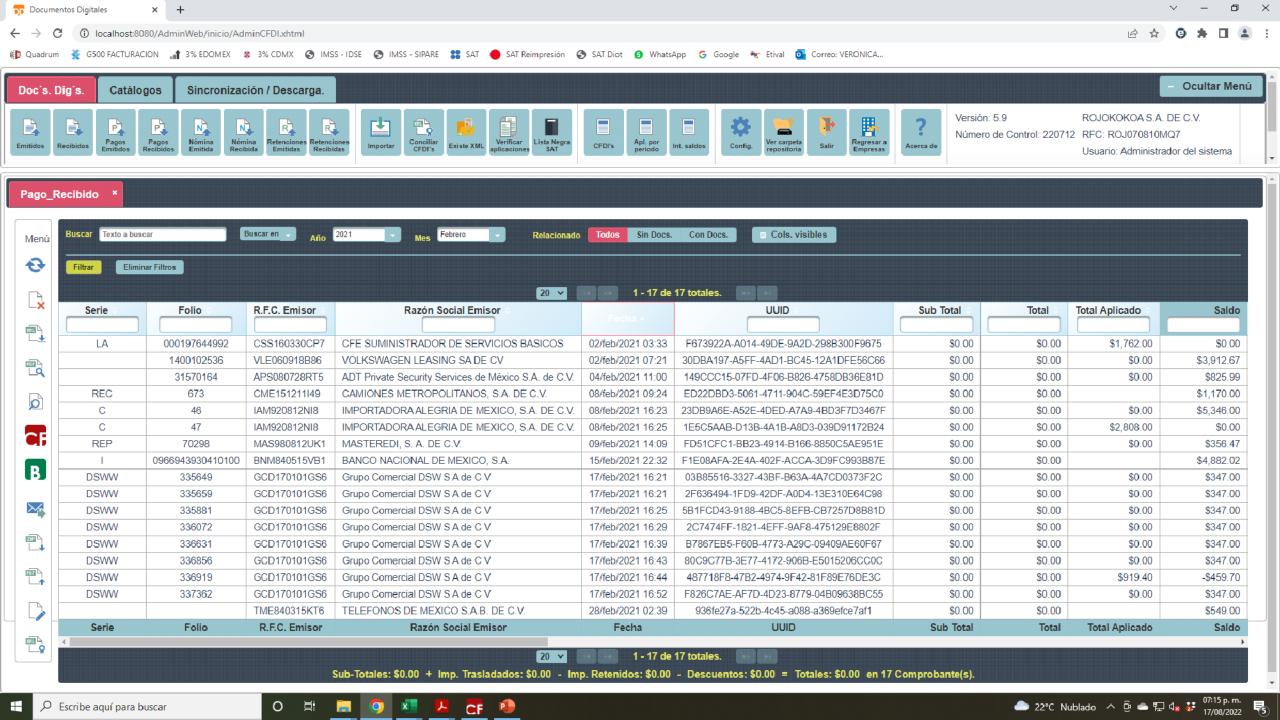
Lo anterior, tras estimarlo contrario al principio de seguridad jurídica, por supeditar la posibilidad de cancelación de los CFDI, al mismo ejercicio en que fueron expedidos, dejando de lado que existen casos en los cuales esa temporalidad se torna arbitraria e irrazonable. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio, decisión que fue revocada por el Tribunal Colegiado, quien remitió el asunto a la Suprema Corte.

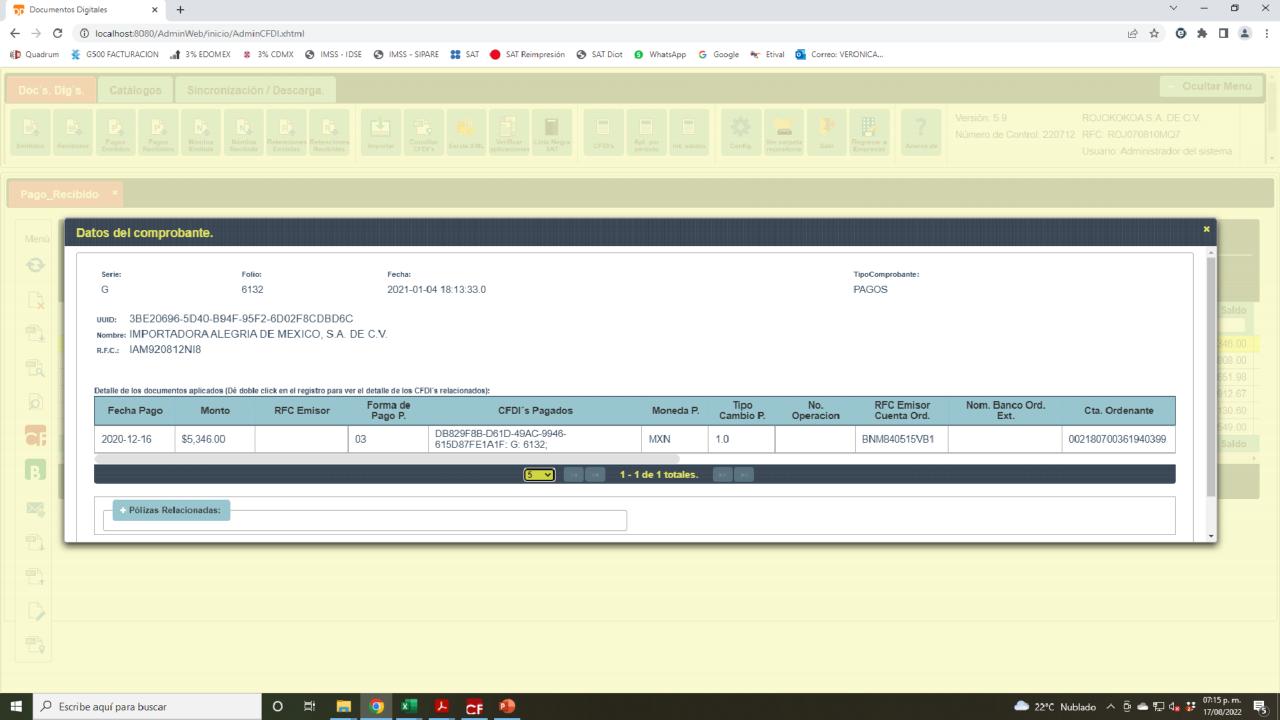
En su fallo, la Primera Sala advirtió que, conforme al sistema normativo de cumplimiento de obligaciones fiscales y tributarias, la emisión de los CFDI cobra relevancia hasta que las operaciones que amparan devengan sus efectos fiscales, precisamente, al presentar las declaraciones respectivas y liquidar las contribuciones a cargo de las personas físicas y morales, lo que no necesariamente ocurre dentro del

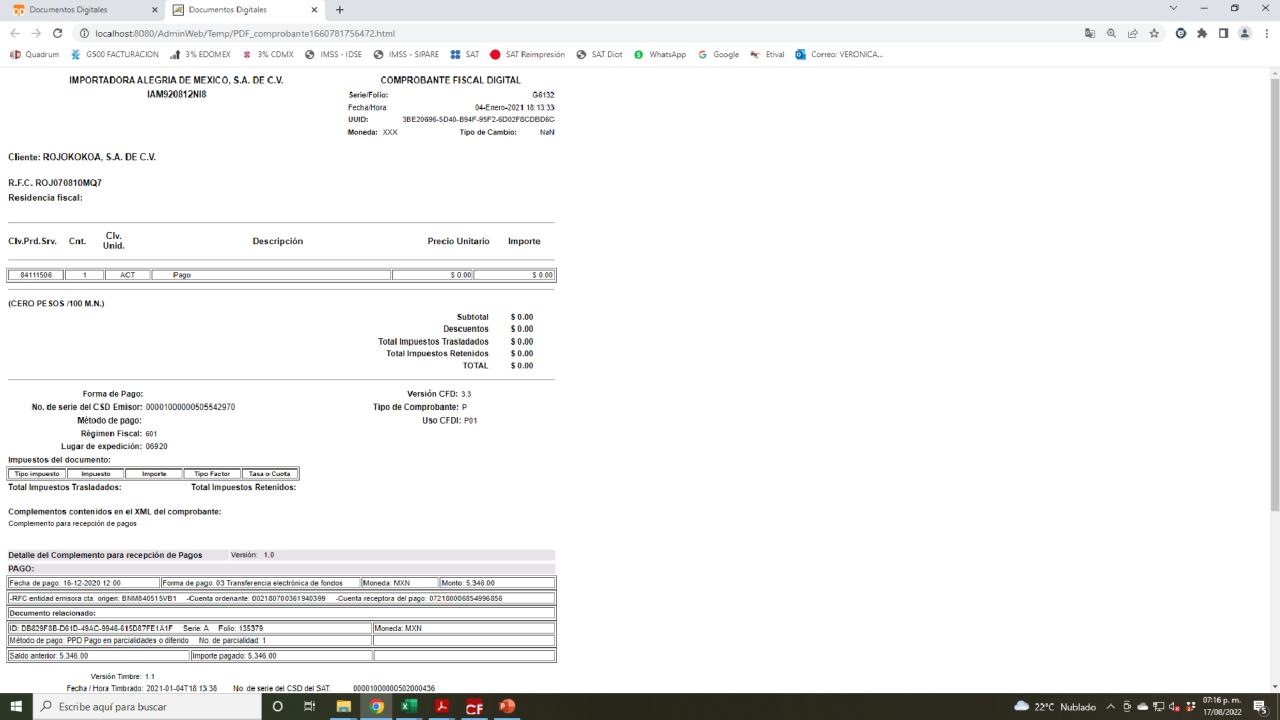


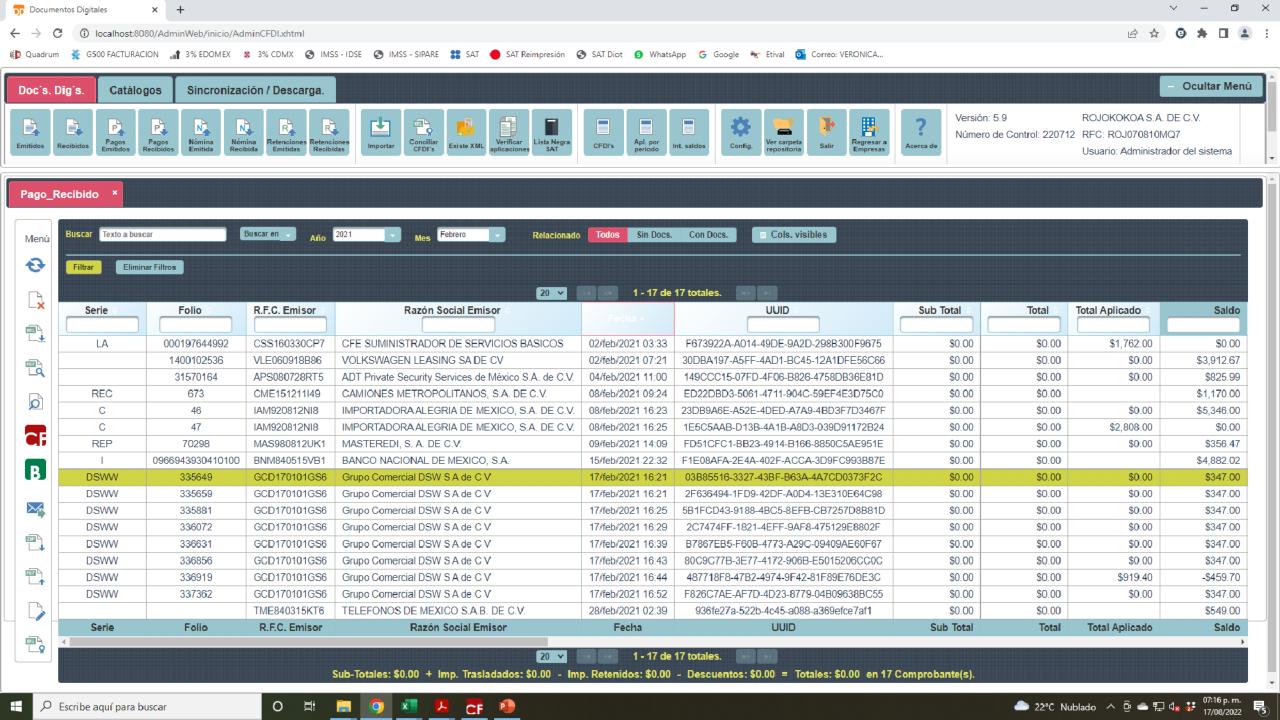


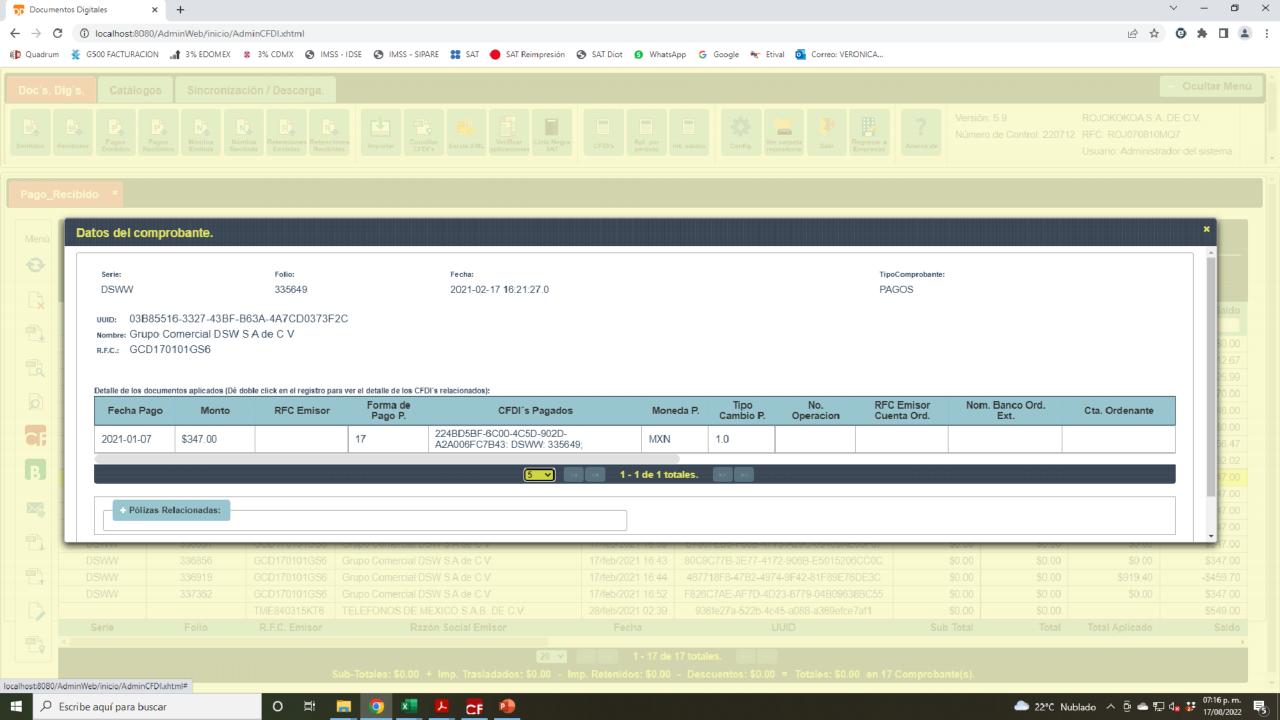


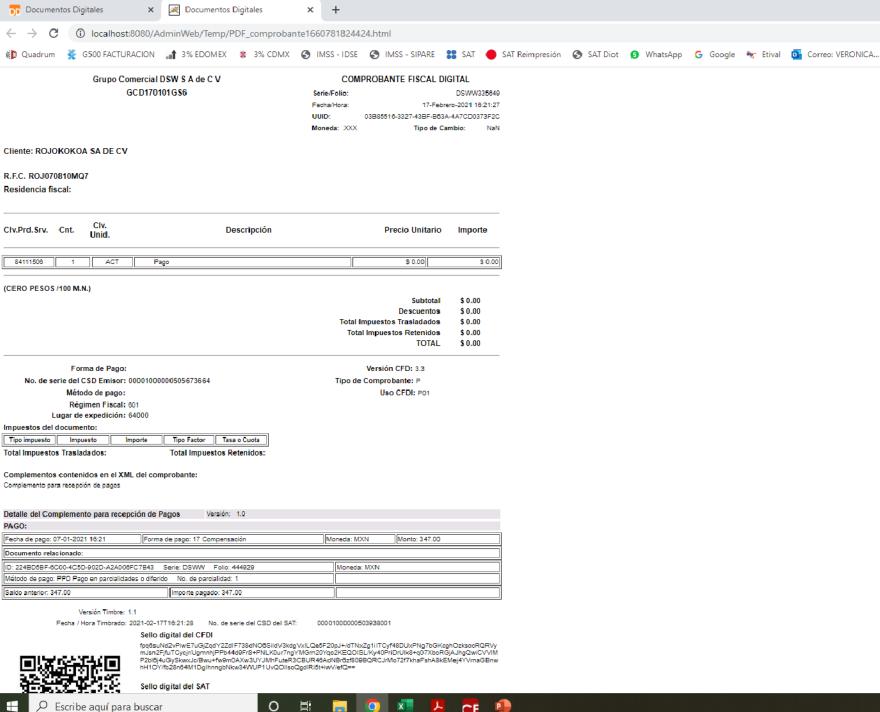
























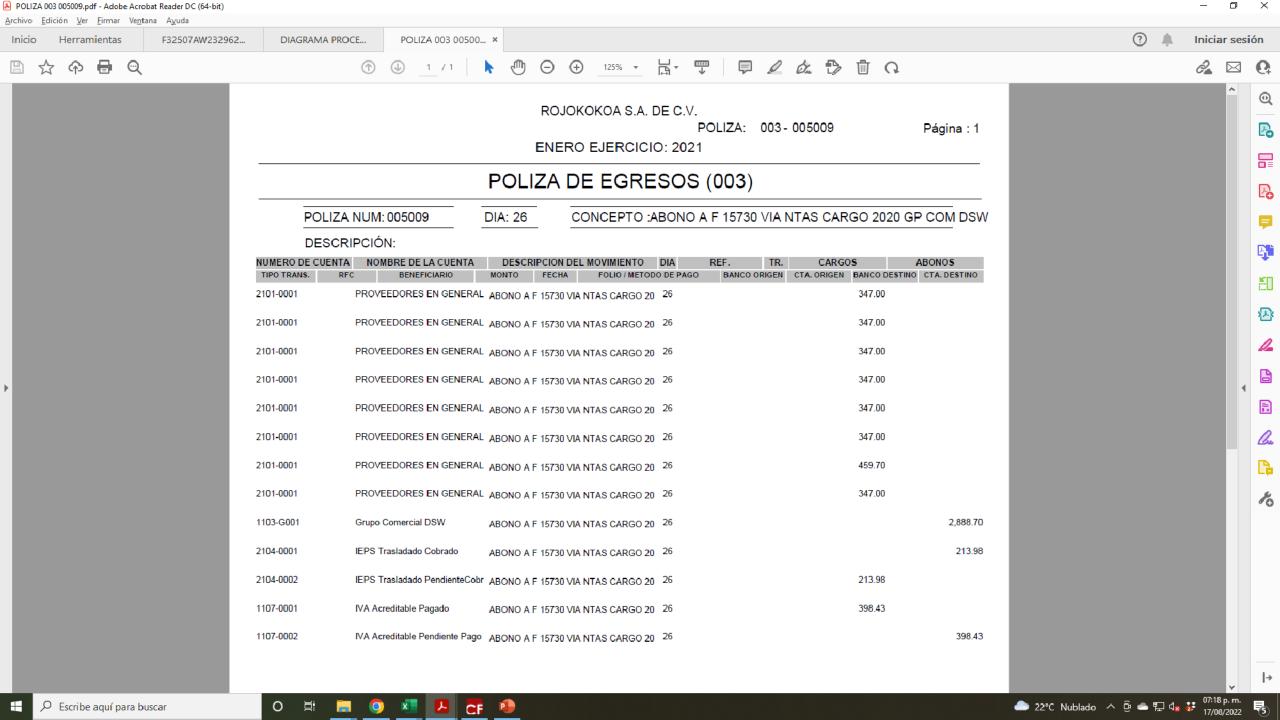


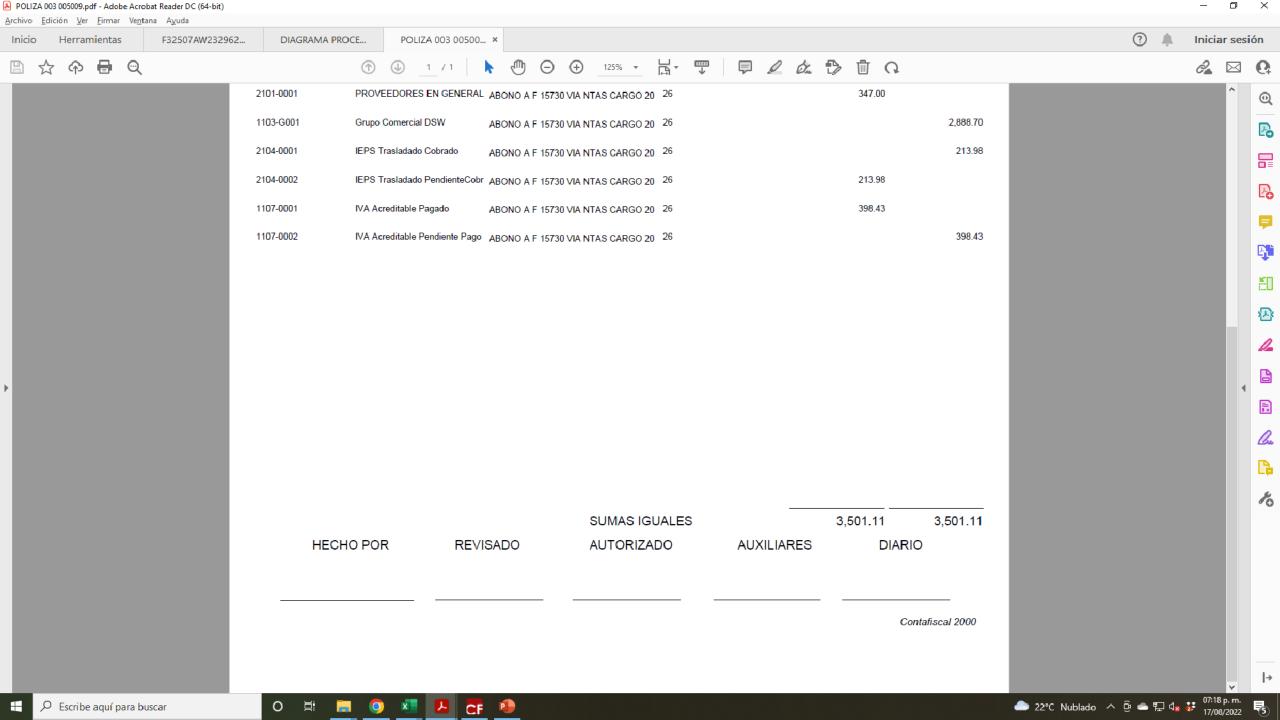


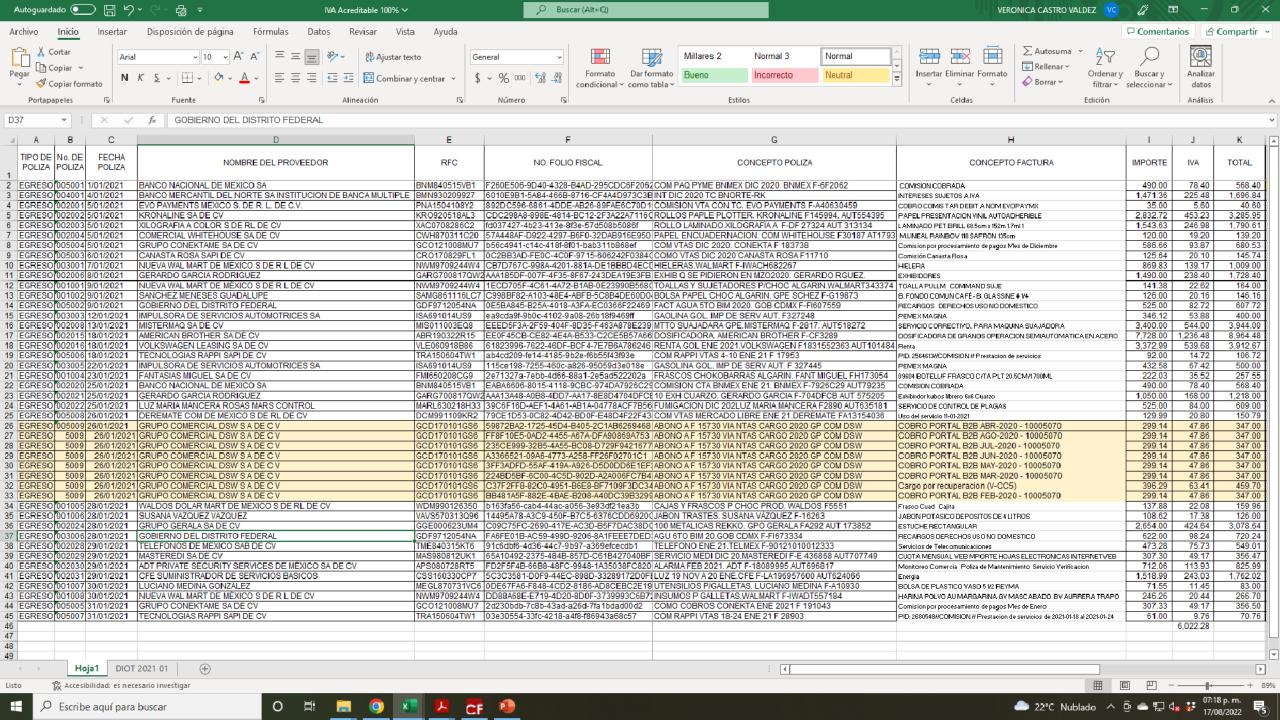














Razón de Negocio

SOPORTES

Legal

Documental

Contable







SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

> SAF/TCDMX/SF/DVF7 6 9 8 /2024 EXPEDIENTE: GIM0900144/23

la declaración del ejercicio como sujeto directo del Impuesto Sobre la Renta, iniciada mediante oficio número GIM0900144/23 de fecha 18 de abril de 2023, notificado legalmente el día 20 de abril de 2023, a la contribuyente a través de la C. Alejandra Berenice Salas Rodríguez, en su carácter de tercera persona, quien dijo ser empleada de la contribuyente.

DE C.V., quien se identifico con licencia para conducir número C14598706, tipo A, con fecha de antigüedad 13 de agosto de 2002, expedida el 29 de noviembre de 2020 y vigencia el 29 de noviembre de 2023, con Registro Federal de Contribuyentes SARA830613, expedida por la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México, mediante citatorio número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDPJVF/566/2023 de fecha 19 de abril de 2023, hechos que se hicieron constar en acta de notificación de fecha 20 de abril de 2023, en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Por lo que una vez efectuado el análisis, revisión y valoración de los documentos proporcionados por la contribuyente , esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, ha verificado que esa contribuyente cumplió con sus obligaciones fiscales por lo que comprende a los hechos revisados en el requerimiento de datos y documentos.

Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de revisión en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y artículo 53-C, del Código Fiscal de la Federación vigente, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del mismo ordenamiento.

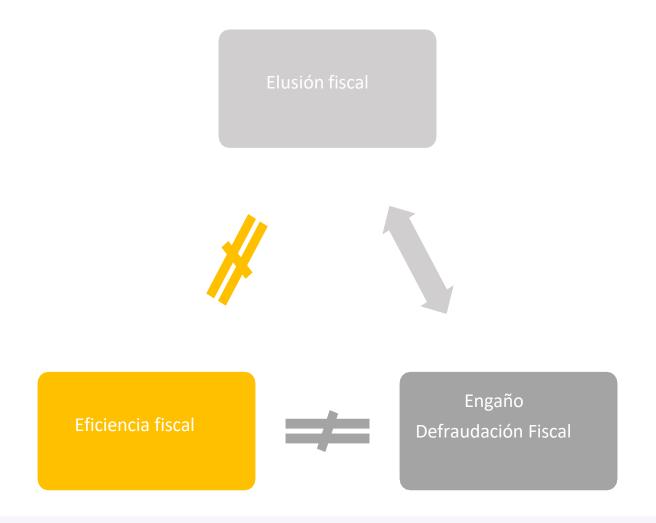


Art. 5-A CFF

- Los actos jurídicos que carezcan de una razón de negocios y que generen un beneficio fiscal directo o indirecto, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente.
- Se considera que existe un beneficio económico razonablemente esperado, cuando las operaciones del contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros casos.



Recaracterización de las operaciones





Art. 5-A CFF Simulación administrativa

El SAT puede recaracterizar operaciones cuando no hay razón de negocio

Efecto fiscal diferente No es penal Puede iniciar una investigación para ver si no hubo engaño



CONCEPTO DE GASTO POR SERVICIO PRESTADO, EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, CONSTITUYE UN REQUISITO QUE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE EVIDENCIE QUE EL SERVICIO FUE RECIBIDO PARA DEMOSTRAR QUE ES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE.- El artículo 31, fracciones I, III y IV, de

la ley en comento previene, entre otros requisitos, que las deducciones autorizadas deberán ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de dicho impuesto, que deben estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales; que los pagos cuyo monto exceda del previsto por el legislador se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, deben estar debidamente registradas en contabilidad y restadas una sola vez. Ahora bien, para comprobar la indispensabilidad del gasto es necesario demostrar la existencia de las érogaciones con la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, toda vez que la indispensabilidad lleva implícito el hecho de que el servicio correspondiente efectivamente se hubiere realizado, pues de no haberse llevado a cabo y, no obstante ello, el particular hubiera obtenido los ingresos normales de su actividad, evidenciaría que no es estrictamente indispensable, de ahí que conforme al último párrafo del artículo 28 del Código Fiscal dé

la Federación, es necesario contar con material probatorio de la prestación de los servicios. Por tales razones para conocer si una erogación es estrictamente indispensable, la autoridad fiscalizadora está en aptitud de revisar si los servicios registrados y pagados por el contribuyente fueron realizados, y este a su vez, con fundamento en el artículo 28, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2009, tenía el deber de conservar la documentación comprobatoria de los registros

respectivos, que si bien

en principio está integrada por los comprobantes fiscales expedidos por el proveedor y los comprobantes de pago a este, conforme al artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, también incluyen los registros del servicio proporcionado, así como cuándo y dónde se efectuó, y para qué actividades relacionadas con el objeto social de la empresa se brindaron dichos servicios, pues la demostración de este vínculo con las actividades de la empresa es lo que demostraría su indispensabilidad en el ejercicio revisado. Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1287/13-15-01-6.- Resuelto por la Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 12 de febrero de 2014, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Analicia Vega León.- Secretario: Lic. Juan Carlos Martínez Jiménez



Art. 33 RCFF Documentos que integran la contabilidad

- I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;
- II. Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;
- III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;
- IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;
- V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;
- VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;
- VII. La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior;
- VIII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y
- IX. Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.



- CREDITOS INCOBRABLES. PRUEBA IDONEA PARA DEMOSTRARLOS NO SON
 - LOS DOCUMENTOS CONTABLES. Para acreditar la imposibilidad práctica de cobro que establecía el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en los años 1975/1976, no resultan idóneas, las pruebas documentales de carácter contable que presentó el actor que hizo consistir en las siguientes: copias fotostáticas de las pólizas de diario, recibos de caja, cédula de integración y fotocopias de los auxiliares de mayor de la cuenta "otros gastos y productos" y copia de las declaraciones del impuesto cabra la recentar actual la imposibilidad practica de cobro declaraciones del impuesto sobre la renta por los ejercicios comprendidos del 10. de noviembre de 1975 al 31 de octubre de 1976; porque con ellas sólo demuestra la existencia de la partida y su asiento contable, mas no se acredita que exista imposibilidad práctica de cobro, pues para ello eran necesarios otros medios de prueba que demostraran que no se pudo obtener el pago de esos créditos; razonamiento que hace este Tribunal con apoyo en lo dispuesto por los artículos 234 de Código Fiscal de la Federación y 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal.
- Tesis aislada de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, revista del
- TFF, enero de 1998, pág. 34.



Operaciones básicas de compras

- Planeación de compras
- Fichas técnicas
- Estudio de Mercados
- Control de precios
- Seguimiento post-compra
- Calificación de proveedores
- Calidad y oportunidad
- Solicitud de cotizaciones





Expediente comercial para clientes y/o proveedores







Art. 49 Código de Comercio

 Los comerciantes están obligados a conservar por un plazo mínimo de diez años los originales de aquellas cartas, telegramas, mensajes de datos o cualesquiera otros documentos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones.





Semanario Judicial de la Federación

Tesis

Registro digital: 2027497

Instancia: Tribunales Colegiados Undécima Época

de Circuito

Tesis: I.18o.A.10 A (11a.) Fuente: Semanario Judicial de la

Federación.

Materia(s): Administrativa

Tipo: Aislada

MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES AMPARADAS EN COMPROBANTES FISCALES. EL ESTÁNDAR PROBATORIO PARA ACREDITARLA NO DEBE IR MÁS ALLÁ DE LO OBJETIVO Y RAZONABLE EN RELACIÓN CON LA NATURALEZA DE LA OPERACIÓN VERIFICADA.

Hechos: Una persona impugnó en el juicio de nulidad la resolución de la autoridad fiscal donde determinó que no acreditó la materialidad de las operaciones realizadas con su proveedor. La Sala del Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció la validez del acto impugnado al considerar que las constancias requeridas y las exhibidas no eran suficientes para ese efecto.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando el contribuyente deba acreditar la materialidad de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales, el estándar probatorio no debe ir más allá de lo objetivo y razonable en concordancia con la naturaleza de la operación verificada, sin que pueda válidamente exigirse al contribuyente demostrar extremos imposibles o desmedidos, en tanto que la exigencia de prueba deber ser acorde con las condiciones formales específicas del acto y atendiendo a las dificultades propias del hecho a probar en cada caso.

Justificación: El Código Fiscal de la Federación no establece reglas sobre la prueba de la materialidad de las operaciones sujetas a verificación, ni deriva alguna carga específica del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; además, en el artículo 83 del último ordenamiento se reconoce el principio ontológico de la prueba, conforme al cual, lo ordinario se presume y lo extraordinario se acredita. Así, cuando la autoridad fiscal pone en duda la materialidad de las operaciones realizadas por el contribuyente, no puede exigir pruebas que no sean acordes con la naturaleza de la operación verificada o que resulten desmedidas por no atender a parámetros de razonabilidad y objetividad de los medios de convicción exigidos, según los bienes o servicios amparados en los comprobantes fiscales, pues esa carga probatoria no puede imponer extremos imposibles y deben admitirse los elementos de convicción que puedan ser suficientes para evidenciar racionalmente la materialidad de la operación puesta en entredicho, aun cuando se trate de pruebas indirectas, porque aunque de manera aislada sólo puedan constituir indicios, la correlación de todas las probanzas aportadas puede generar evidencia suficiente para acreditar la existencia de la operación cuestionada.



Regla 1.5

Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales

¿Dónde se presenta?

A través de buzón tributario.

Hasta en tanto este trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponibles en el buzón tributario, el mismo deberá presentarse mediante escrito libre ante las oficinas de la autoridad que suscribió el oficio de presunción, de conformidad con lo establecido en la regla 1.6. en relación con la regla 2.2.6. de la RMF.

¿Qué documentos se obtienen?

Acuse de recibo.

¿Cuándo se presenta?

Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el Portal del SAT el listado de los contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF.

Requisitos:

Aviso digitalizado con:

- Relación de comprobantes fiscales y respaldo de la documentación e información con la que compruebe la realización de las operaciones que amparan dichos comprobantes.
- En su caso, la declaración o declaraciones complementarias a través de la que corrigió su situación fiscal.

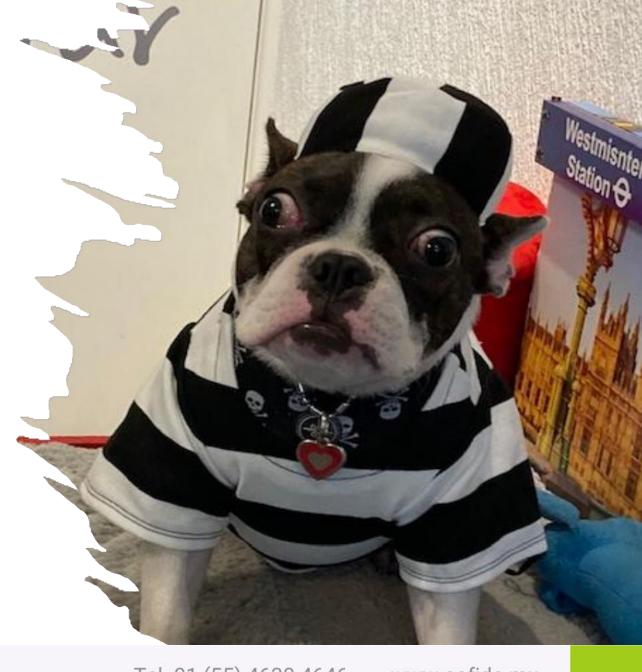
Condiciones:

Contar con e.firma.



SALMOS 19:12 NVI

¿Quién está consciente de sus propios errores? ¡Perdóname aquellos de los que no estoy consciente!





CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46





Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col. Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES







Cofide SC



[&]quot;Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. Derechos Reservados Conforme a la ley. Copyright ©."